

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

Resolución N° 55

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N° 771 de fecha 02 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636 de fecha 12 de noviembre de 2024, mediante la cual se declararon sin lugar las oposiciones ejercidas contra las solicitudes de registro de los siguientes signos y en consecuencia se otorgó el registro de las marcas, por considerar que no se encuentran incursas en las causales de irregistrabilidad contenidas en los numerales 11 y 12, del artículo 33 la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2017-008049	W	43 INT.	HOTEL WALDORF, C.A
2.	2017-016378	BLADE	3 INT.	INDUSTRIAS QX4, C.A

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por los observantes resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que entre ellas se evidencia las semejanzas gráficas y fonéticas, en ese sentido, la similitud fonética pudiera generar una confusión auditiva, en donde juega un papel determinante, la percepción visual y sonora que pueda tener el consumidor respecto de la denominación aunque en algunos casos vistas desde una perspectiva gráfica sean diferentes, auditivamente la idea es de la misma denominación o marca.

En definitiva, dicha confusión se caracteriza por el vínculo de semejanza que induce al comprador al adquirir un producto o usar un servicio determinado en la creencia de estar comprando o usando otro, lo que implica la existencia de un cierto nexo también entre los productos o servicios; y asimismo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a dos productos o dos servicios que se le ofrecen, un origen empresarial común. En síntesis, los signos señalados con anterioridad carecen de fuerza distintiva.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

- 1.- **CON LUGAR** los Recurso de Reconsideración debidamente interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 771 de fecha 02 de noviembre de 2024, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 636 de fecha 12 de noviembre de 2024, que declaró sin lugar las oposiciones interpuestas y concedió los signos supra listados.
- 3.- **NEGAR** los signos in comento, por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de registro prevista en el artículo 33 numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7, numeral 10, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante el Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/ABB/MS